

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024018974 DE 30 de Abril de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241023750 de 02/02/2024, el Doctor RICARDO ARISTIZABAL ESCOBAR, en calidad de apoderado de la sociedad ALTIPAL S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El número de lote lo interpretan de la siguiente manera:

CONS PREF MMMAA LXYABRT ZZ 00:00 MX.

Donde:

CONS PREF MMMAA: Leyenda asignada por el cliente, debe ir en el primer renglón.

MMM: 3 primeras letras del mes de consumo preferente.

AA: Dos últimos dígitos del año de consumo preferente.

L: Dos últimos del año de consumo preferente.

XY: Dos últimos del año de producción.

AB: Dos dígitos del mes de producción.

00:00 Dos dígitos internos IEQSA

00:00 Hora de producción.

MX: México.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024018974 DE 30 de Abril de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: APERITIVO NO VÍNICO SABOR A FRUTOS ROJOS Marca MAMITAS  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013122  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): GRUPO JOSEPH ROBERTS S.A DE C.V con domicilio en MEXICO;  
PARALLEL 42 VENTURES S DE RL DE CV con domicilio en MEXICO;  
PHUSION PROJECTS, LLC con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
FABRICANTE(S): INDUSTRIA ENVASADORA DE QUERÉTARO, S.A DE C.V con domicilio en MEXICO  
IMPORTADOR(ES): ALTIPAL S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 5,3 % Vol. (+/- 1 °).  
CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO  
EXPEDIENTE No.: 20272307  
RADICACIÓN No.: 20241023750

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO NO VÍNICO SABOR A FRUTOS ROJOS Marca MAMITAS en la presentación comercial de 355 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 30 de Abril de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Cristina De la Ossa Pa.;  
Coordinador – E: Ing. Ricardo Zulbarán; Revisó: Belquis Jory